

2022-00100-00,

a.grajales@grajalespachecoabogados.com <a.grajales@grajalespachecoabogados.com>

Lun 23/01/2023 15:22

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 6º Civil del Circuito de Cali

Reciban un cordial y respetuoso saludo, adjunto archivo en formato PDF, donde se interpone Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto interlocutorio N° 0019 de fecha 18 de enero de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GRAJALES MOLTA

Director Jurídico

GRAJALES & PACHECO

ABOGADOS



Grajales & Pacheco

ABOGADOS

Santiago de Cali, enero 23 de 2023

Doctor

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO

Juez 6° Civil del Circuito de Cali

Correo electronico: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA XIMENA ROCHA LÓPEZ
Demandados: NELSON MARMOLEJO GUEVARA Y SOCIEDAD
FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORA S.A.S.
Radicado: 76-001-3103-006- 2022-00100-00
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN

ALEJANDRO GRAJALES MOLTA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, y con el acostumbrado respeto, presento ante su despacho, **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, frente al auto interlocutorio N° 0019 de fecha 18 de enero de 2023, notificado por estados el día 19 de enero de 2023 y nuevamente el día 23 de enero 2023, mediante el cual se liquidan las costas causadas dentro del proceso de la referencia.

Fundamento mi recurso de reposición, y en caso de no ser aceptado por el despacho, el de apelación, ante el Honorable Tribunal Superior de Cali -Sala Civil, de la siguiente manera:

El Despacho una vez librado el auto de mandamiento de pago en contra de los aquí demandados, y como quiera que se acreditó haberse agotado todos los trámites para notificar efectivamente a la aparte pasiva, quienes dejaron vencer el termino de traslado concedido, sin que se hubieren formulados ningún tipo de excepciones, profirió auto N° 1658 de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante el cual dispuso seguir adelante la ejecución en la forma como se ordeno en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

En la referida providencia resolvió en el numeral Cuarto, condenar en costas a la parte demandada, para lo cual fijo como agencias en derecho la suma de cinco millones de pesos COP (\$ 5.000.000).

Por la Secretaría del Juzgado, el día 18 de enero se liquidaron las costas causada dentro del proceso ejecutivo para lo cual solo hubo un valor para incluir como tal esto es las agencias en derecho por el suma de cinco millones de pesos COP (\$ 5.000.000); actuación que fue



Grajales & Pacheco

ABOGADOS

aprobada mediante providencia de la misma fecha y notificada por estados los días 19 y 23 de enero de 2023.

En el Código General del Proceso y en la Jurisprudencia, se ha determinado que la condena en costas recae sobre las partes del proceso, es decir, demandante y demandado, beneficiando a la que resulte vencedora en el litigio y obligando a la otra al pago de determinada suma de dinero, según sea calculada por el Despacho.

Ahora bien, la liquidación de costas se encuentra regulada en el Art. 366 del C. G. del Proceso y en su numeral cuarto dice: “4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. Negrilla y subraya propias

Con base en la norma que precede acudimos a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la fijación de las tarifas:

ACUERDO N° PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Acuerdo que en su numeral 4 literal C. establece:

“.....4. PROCESOS EJECUTIVOS..... En única y primera instancia:

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Negrilla y subraya fuera del texto.



Grajales & Pacheco

ABOGADOS

Ahora bien, el despacho al momento de proferir el auto de seguir adelante la ejecución fijo como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, la suma de cinco millones de pesos COP (\$ 5.000.000), suma que esta muy por debajo del mínimo establecido por el Consejo Superior de la judicatura pues éste establece el 3% como mínimo y el 7.5% como máximo para los procesos ejecutivos de mayor cuantía en primera instancia.

Volviendo a la providencia que es objeto del recurso y como quiera que el Art. 366 del C. G. del P. en su numeral quinto dice:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Es por ello que estando dentro del término acudo ante su despacho señor juez, solicitándole reconsiderar el valor fijado como agencias en derecho para que y teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de Judicatura en el Acuerdo N° PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, se fijen las agencias en derecho en un porcentaje del 5% de las pretensiones solicitadas en la demanda, reconocidas en el mandamiento de pago y ratificadas en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución.

Sin mas consideraciones, respetuosamente, solicito su señoría se reponga el auto mediante el cual se liquidan las costas, para en su lugar y con base en las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se fijen las agencias en derecho en un porcentaje del 5% de la suma determinada en el auto que libro mandamiento de pago. En caso de atenderse esta petición en subsidio apelo ante el Honorable Tribunal Superior de Cali -Sala Civil-.

Del señor juez, cordialmente,



ALEJANDRO GRAJALES MOLTA
C.C. N° 94.457.220 de Cali (Valle)
T.P. N° 291178 del C.S. de la J.